H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:12hrs
30 JUL 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:27hrs
30 JUL 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 30 de julio del 2019.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO CUARTO, DE LA FRACCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 30 de julio del 2019.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO CUARTO, DE LA FRACCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los artículos 44 y 45, da lineamientos generales respecto a las actividades primordiales que deberá atender el Congreso del Estado en cada uno de sus periodos ordinarios.

Tal como se observa de la transcripción siguiente.

> Artículo 44.- **El primer periodo** de sesiones se destinará de preferencia a la discusión y resolución de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado y Presupuestos de Ingresos de los Municipios.
>
> Artículo 45.- **El segundo periodo** de sesiones se destinará de preferencia a la **dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios.**

II. Como se advierte, en el segundo periodo de sesiones del Congreso del Estado, por disposición constitucional, debe destinarse preferentemente a la **dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios.**

Sin embargo, conforme a los plazos otorgados por la propia Constitución del Estado y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, actualmente existe un desfase de fechas que dificultan cumplir cabalmente con el anterior mandato constitucional.

III. La Constitución del Estado, señala en su artículo 42 que la Legislatura tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el quince de abril, y **el segundo periodo, dará principio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.**

IV. Ahora bien, las fechas señaladas en la Constitución y en la Ley para la rendición ante el Congreso de la cuenta pública y su revisión, son las siguientes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	**LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**
ARTÍCULO 59. FRACCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA, PÁRRAFO CUARTO.	ARTÍCULO 13. FRACCIÓN TERCERA.
El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **a más tardar el día último hábil del mes de noviembre** del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. **El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación**.	El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **a más tardar el último día hábil del mes de noviembre** del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. **El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen**; y, (…).

V. Como se evidencia, es necesario hacer un ajuste de fechas respecto a la presentación de la cuenta pública ante el Congreso y su correspondiente revisión, dictaminación y votación, para poder cumplir con el mandato constitucional de que el segundo periodo de sesiones se destinará preferentemente a la **dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios.**

VI. En efecto, el segundo periodo ordinario de sesiones transcurre del **primero de julio al treinta de septiembre,** y las fechas marcadas para la presentación de la Cuenta Pública ante el Congreso del Estado es a **más tardar el día último hábil del mes de noviembre** y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más **tardar el 15 de diciembre** del año de su presentación.

Conforme a dichas fechas, el Congreso del Estado, está impedido para abordar en el segundo periodo ordinario de sesiones la revisión de la cuenta pública, porque las fechas de presentación y dictaminación se refieren al primer periodo ordinario de sesiones que inicia el 15 de noviembre y termina el 15 de abril.

VII. Por esas razones presento esta propuesta de reforma para ajustar las fechas de presentación y dictaminación de la cuenta pública, y poder cumplir con el mandato de la Constitución del Estado de Oaxaca, relativo a que el segundo periodo de sesiones se destinará preferentemente a la **dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios.** Asimismo, se propone hacer un ajuste constitucional respecto a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, cuyo nombre ha sido modificado por el de **Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.**

VIII. Las reformas que se proponen son las siguientes.

Texto actual.	**Reforma que se propone.**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**
ARTÍCULO 59.	ARTÍCULO 59.

FRACCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA, PÁRRAFO CUARTO.	FRACCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA, PÁRRAFO CUARTO.
El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **a más tardar el día último hábil del mes de noviembre** del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. **El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación**.	El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **a más tardar el último día hábil del mes de agosto** del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de **Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. **El Congreso a más tardar el 30 de septiembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación**.
LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA	**LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**
ARTÍCULO 13. FRACCIÓN TERCERA.	ARTÍCULO 13. FRACCIÓN TERCERA.
El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **a más tardar el último día hábil del mes de noviembre** del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. **El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen**; y, (…).	El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **a más tardar el último día hábil del mes de agosto** del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. **El Congreso a más tardar el 30 de septiembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen**; y, (…).

Con la anterior reforma se pretende dar vigencia y poder cumplir el mandato del artículo 45 de la Constitución local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman el párrafo cuarto, de la fracción vigésima segunda del Artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 59.- (…)

(…)

XXII.
(…)
(…)
(…)

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **a más tardar el último día hábil del mes de agosto** del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. **El Congreso a más tardar el 30 de septiembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación.**

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO- Se reforman la fracción tercera del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 13. (...)

(...)

(...)

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, a más tardar el último día hábil del mes de agosto** del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. **El Congreso a más tardar el 30 de septiembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen**; y,

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 30 de julio del 2019.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.